

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla enero veinticinco (25) del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Analizadas las pretensiones de la demanda, aprecia el despacho que la parte actora solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. Así mismo, en los hechos indica que existió una convivencia entre la partes que daría lugar a que se declare la existencia de una unión marital.

Por ello, la parte actora deberá clarificar lo pretendido, en el sentido de indicar si solo pretende la declaración de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, o, si además, pretende la declaración de existencia de la unión marital. Si solo se pretende lo primero, deberá acreditar la existencia de la unión marital de hecho, por algunas de las formas establecidas en la ley 979 de 2005

Se hace necesario indicar si tanto la demandante como el señor ALEXANDER JOSE JULIO MOVILLA eran solteros o casados, si tenía sociedad conyugal vigente y si ésta fue disuelta. En este último evento allegar el documento que acredite dicha disolución y fecha de la misma.

De otra parte, debe aportar la prueba del envío de la demanda a la dirección física o correo electrónico del demandado, así como indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo el correo electrónico del demandado, aportando las evidencias de ello, previas a la presentación de la demanda, tal como lo exigen los Art. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE:**

1.- INADMITE la presente demanda instaurada por la señora KATHERIN MERCADO MESTRA a través de apoderado judicial contra ALEXANDER JOSE JULIO MOVILLA.

2.- MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. OTHON RODRIGUEZ CONSUEGRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b88dd25e1de117be474f16583cbe2a81b6308c845bc3c3c099fb5d203917599**

Documento generado en 30/01/2024 03:26:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**